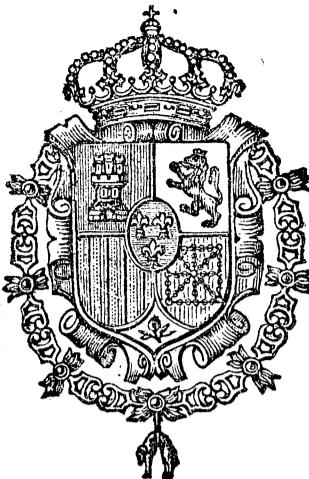


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, n.º 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALSERAS Y CANTARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admíténdose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Carta sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Arredondo dictó en 28 de Noviembre de 1883 una providencia acordando que D. Francisco de Regil López cesara en el cierre que estaba verificando de unos portales que existían bajo una casa y que pertenecía al Municipio, mientras no presentara la correspondiente autorización para tales obras; providencia que fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Diciembre siguiente:

Que en 18 del mismo mes de Diciembre acordó el Ayuntamiento de Arredondo que siendo incuestionable el derecho del Municipio á considerar suyos los portales que bajo las habitaciones interiores de la casa que posee Don Francisco de Regil López construyó para el servicio público D. Antonio Gutiérrez Solana, y siendo más necesaria su conservación cuando fueron construidos, no podía accederse á lo solicitado por Regil, ó sea á que se considerasen de su absoluta y exclusiva propiedad los referidos portales, autorizándoles en su consecuencia á cerrarlos en la forma que exigiera la simetría de las luces del resto del edificio, y que fuera compelido el interesado por la Alcaldía para que demoliera las paredes empezadas á construir entre las pilas de portal, dejando sus entradas libres y expeditas para el público como siempre lo habían estado:

Que D. Francisco Regil López presentó un interdicto de retener la posesión del referido portal como parte integrante de la casa de que es dueño, posesión en la que había sido perturbado por el acuerdo del Ayuntamiento de Arredondo, de que se ha hecho mérito, acompañando á la demanda la escritura de donación de la finca hecha á su favor por D. Antonio Gutiérrez Solana en 24 de Enero de 1867:

Que el Ayuntamiento de Arredondo acordó practicar ante el Alcalde una información testifical, que tuvo lugar, para justificar que el portal en cuestión pertenece al pueblo, que venía haciendo uso de él desde que se construyó la casa sobre un terreno que perteneció al Municipio, verificándose ante el Juzgado la información que el actor en el interdicto estimó conveniente para acreditar la posesión en que se hallaba del portal y el despojo de que había sido objeto:

Que suspendido el acuerdo del Ayuntamiento de Arredondo de 18 de Diciembre de 1883 por el Juzgado y citadas las partes para la celebración del correspondiente juicio verbal, el Gobernador de Santander, á insancia de dicha corporación, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trata es exclusivamente administrativo por referirse al servicio de policía urbana, y en que no procedía el interdicto contra el acuerdo del Ayuntamiento de Arredondo por estar tomado dentro del círculo de sus atribuciones; el Gobernador citaba los artículos 72, 73, 89, 140, 171, 173 y 177 de la ley municipal:

Que el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales corresponde resolver si el portal de que se trata es de la propiedad del Ayuntamiento: que si es

necesaria la conservación de aquél, debe instruirse el oportuno expediente de expropiación y llenarse los requisitos exigidos por la ley, pudiendo en otro caso el interesado que se crea privado de su propiedad utilizar el interdicto: que éste no está excluido de los medios que concede la ley municipal para dejar á salvo los derechos civiles que se estimen lastimados pór los acuerdos de los Ayuntamientos: que de los autos resulta que Regil se halla hace muchos años en posesión pacífica del portal de su casa: que por la escritura de donación de la finca aparece ésta libre de cargas, con su parte integrante del portal, con las medidas superficiales: que es un principio de derecho que las cosas se presumen libres y sin servidumbres mientras no se pruebe lo contrario: que aun suponiendo que el Ayuntamiento tuviera la propiedad del portal ó algún derecho de servidumbre sobre el mismo, no podía proceder administrativamente sino cuando se tratara de una usurpación reciente y de fácil comprobación, lo cual no sucedía en el presente caso, puesto que Regil se hallaba en la libre posesión, no pudiendo el Ayuntamiento perturbar ni alterar el estado posesorio preconstituido, teniendo por tanto que acudir á los Tribunales como entidad jurídica privada en defensa de sus derechos civiles; y por último, que el Ayuntamiento de Arredondo contradice en su acuerdo que se trate de vía pública ni de ningún ramo de policía urbana ni siquiera del ornato público, no siendo por consiguiente aplicables las disposiciones de la ley municipal relativas á esas materias; el Juzgado citaba el art. 4.^o de la ley de 10 de Enero de 1879, el art. 172 de la ley municipal y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo; y la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 471 y 477:

Considerando:

1.^o Que el Ayuntamiento de Arredondo obró dentro del círculo de sus atribuciones al adoptar el acuerdo impugnado por D. Francisco Regil López, ya por tratarse de un asunto de policía urbana, ya también porque su objeto no fué imponer una servidumbre, sino conservar al vecindario un derecho de que venía usando, según afirma la corporación municipal del mismo pueblo:

2.^o Que si Regil López quiere hacer valer sus derechos de propiedad, cuestión de la que ahora no se trata, puede utilizar los recursos que la ley le concede, pero no acudir á la vía de interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. A. Pries, de Málaga, solicitando sea prorrogada la ampliación de plazo accordada por Real orden de 25 de Julio último para la reexportación de envases con franquicia:

Vista la instancia de D. José Clamagiraud, de Sevilla, y otras, pretendiendo que dicha ampliación sea aplicable á los envases importados con mercancías con las formalidades establecidas en el capítulo 5.^o, Apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que á consecuencia de nuevos casos de cólera morbo ocurridos en la capital de Francia hubo necesidad de restablecer en todo su vigor las precauciones y medidas sanitarias antes adoptadas por el Gobierno de S. M. para evitar la invasión en España de tan funesto azote:

Considerando que por fortuna el notable mejoramiento de la salud pública en la nación vecina hace esperar el próximo término del régimen cuarentenario, volviendo á su estado normal las relaciones mercantiles internacionales:

Considerando que mientras duren aquellas medidas existen razones para prorrogar los efectos de la mencionada Real orden:

Considerando que los envases importados ó que se importen bajo las reglas del cap. 5.^o, Apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas no están en el mismo caso que los que se introducen vacíos, ni existe por lo mismo motivo de que se les aplique las concesiones hechas en favor de éstos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha dignado disponer que se considere prorrogada la concesión que otorgó la Real orden de 25 de Julio último ampliando á seis meses el plazo de tres señalado en el art. 4.^o, cap. 4.^o del Apéndice número 14 de las Ordenanzas de Aduanas para reexportar con mercancías del país los envases que se hubieren importado vacíos, aplicándose esta disposición á las importaciones que se hayan verificado desde 1.^o de Octubre último á 31 de Diciembre corriente, y que se desestimen las instancias de los Sres. Clamagiraud y otros, por no ser aplicable esta disposición á los envases de que trata el capítulo 5.^o, Apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECTIFICACIÓN

Habiéndose notado algunos errores al insertar en la Gaceta del 21 de Noviembre próximo pasado el Código penal para el Ejército de 17 del propio mes, se rectifican en la forma siguiente:

En la página 447, columna 2.^a, línea 49, donde dice: *Adaptada á la división y orden cien ifico de la pena*, debe decir: *Adaptada á la división y orden cien ifico de la penal*.

Página 448, columna 3.^a, último párrafo del art. 3.^o, donde dice: *Hay tentativa cuando el culpable da principio á la ejecución del delito directamente por hechos anteriores*, debe decir: *Hay tentativa cuando el culpable da principio á la ejecución del delito directamente por hechos exteriores*.

Página 451, columna 2.^a, art. 146, núm. 4.^o, donde dice: *Si el desertor fuere de primera vez, con la pena de tres á seis años de prisión militar correccional*, debe decir: *Si el desertor fuere de primera vez, en la pena de tres á seis años de presidio correccional*.

Página 452, columna 3.^a, art. 206, caso 7.^o, dice: *Dando copia fehaciente de un documento supuesto, manifestando en ella cosa contraria á diferente de la que concuerda el original*, debe decir:

Dando copia fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el original.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 9 de Noviembre último la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

“Exmo. Sr.: Vista la Real orden de 9 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digne cargo de V. E., y en la que se consulta si las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de las provincias están ó no obligadas á traducir los certificados de origen de las mercancías extranjeras de naciones convenidas que se presenten al audeo en las Aduanas:

Resultando que la regla 5.^a de la disposición 42 del Arancel de Aduanas vigente autoriza á las personas y corporaciones que indica para que puedan traducir los indicados documentos con el fin de facilitar al comercio el medio de obtener el beneficio de los menores derechos establecidos para las mercancías de las naciones convenidas;

Y considerando que si bien las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio están legalmente autorizadas para traducir dichos certificados en obsequio del comercio, no tienen la obligación de hacerlo ni se les puede imponer este deber por tratarse de cargos honoríficos y gratuitos, como son los de Vocal de las indicadas corporaciones, y porque sería preciso el conocimiento de bastantes idiomas extranjeros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que la traducción de los certificados de origen de que se trata es potestativa para las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que tienen el derecho y no la obligación de hacer dichas traducciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.”

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido señor Ministro, la traslada á V. I. para los fines consiguientes.”

Lo que esto Dirección general traslada á V. I. para inteligencia del comercio y cumplimiento por la Aduana de su cargo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 43 de Diciembre de 1884.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana oe....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Huete y la de Priego se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

4.^a La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Huete y Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Enero de 1885, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó di posiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.^a, se observará la fórmula siguiente:

“D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carro desde la oficina del ramo de Huete á la de Priego y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)”

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Huete y la de Priego, de la provincia de Cuenca.

4.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carrojaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Huete á la de Priego toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 30 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 3 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carrojaje; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca. Si el servicio se prestara en carrojaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se varíase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriado de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifica el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interno ni se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Diciembre de 1884.—El Director general interino, A. Bosch.

S—1266

los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores respectivos y los Alcaldes de Cervera y de Corella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Enero de 1885, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 999 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.^a, se observará la fórmula siguiente:

“D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carrojaje desde la estación férrea de Castejón á la oficina del ramo de Cervera del Río Alhama y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)”

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Castejón y la oficina del ramo de Cervera del Río Alhama, de las provincias de Navarra y Logroño.

4.^a El contratista se obliga á conducir en carrojaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Castejón á la oficina del ramo de Cervera del Río Alhama, por Fitero, Cintruénigo y Corella, en las provincias de Navarra y de Logroño, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Navarra y de Logroño. Los carrojajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Pamplona ó Logroño.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnie; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

42. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la qual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante qui dará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Diciembre de 1884.—El Director general interino, A. Bosch.

S-1263

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En vista de la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentadas en este centro por D. Mariano Guaza y Santos, vecino de esta Corte, solicitando se le otorgue la concesión de una red de tranvías movidas por fuerza animal para el servicio de varios puntos del interior y afueras de la ciudad de la Coruña con un ramal al puerto:

Visto el resguardo que también se acompaña á la instancia y que acredita haber hecho el depósito correspondiente para garantizar la petición:

Vistos los artículos 78 al 81 inclusive del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de ferrocarriles de 1877 vigente;

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la Coruña la petición de D. Mariano Guaza de la concesión del tranvía para el servicio del interior y afueras de la ciudad de la Coruña, á fin de que en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publican los anuncios, puedan presentarse otras peticiones con sus proyectos que mejoran la del Sr. Guaza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del citado reglamento.

Madrid 19 de Diciembre de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre de 1884, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Enero de 1885, á las tres de la tarde, para la adjudicación en subasta pública del servicio de encuadernación del tomo II del Censo de la población de España en fin de 1877, por la cantidad de 4.825 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid en la expresada Dirección general, sita en la calle de Jorge Juan, núm. 8 (barrio de Salamanca), en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.^o, arregándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 400 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera pujá por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel timbrado de la clase 11.^o, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1884, presentándolas estrictamente arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo del precio medio que los valores en que se haga el aplanamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que éste se verifica, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 15 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de encuadernación del tomo II del Censo de la población de España en fin de 1877, se compromete á tomar á su cargo este

servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-1263

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 40 de Noviembre último, he acordado señalar el día 22 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Briviesca a Cornudilla, por su presupuesto de contrata de 6.990 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará con los mismos requisitos y condiciones consignados en el anuncio que precede.

Burgos 20 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Carlos Créstar.

S-1264

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 24

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Badajoz.....	Matías.—Ancha San Bernardo, 11, tercero derecha.
Rivadeo.....	Dolores Barcia.—Golfo, 48, piso tercero.
San Sebastián.....	Manuel Rodríguez.—Olivo, 33.
Poissy.....	Patio.—Sin señas.
Barcelona.....	Riaza Teresa Ramírez.—Sin señas.
Braga.....	Mariano Díaz.—Jacometrezo, 60.
Santander.....	Forgas.—Sin señas.
Murcia.....	Clementina Magenis.—Soldado (sale rectificado).
Sigüenza.....	Catalina Garelli.—Tentecereo (sale rectificado).
Burgos.....	Manuel Benavides.—Plazuela de Santa Ana.
Orán.....	Adolf Ferrerj.—Montero, 22, piso primero.
Porto.....	Domingo Zamora.—Sin señas.
Pau.....	Eltonno Falgado.—Lista Telégrafos.
Valencia.....	Basilio Herrero.—Bardadores, 1.
Nogales.....	José Gómez.—Paseo Imperial, parador Flaire.
Tolosa.....	Torquio.
Granada.....	Andrés Serrano.—Montero, 28, principal.
Zumaya.....	Servio Capellán.—Sin señas.
Almería.....	Montero Vidal.—Floridablanca, 4, tercero.
Aguilas.....	Travesía San Mateo, 42, segundo.
Maurs.....	Vieyres.—Embajadores, 28.
Comiso.....	Enr. que uiz.—Montera, 44, cuarto (ausente).
Jerez Caballeros.....	Ramón Casildo.—Plaza Progreso, 23.
Estación de la Florida.	
Bilbao.....	Luisa Calle.—Pardo, 28.
Sucursal del Noroeste.	
Valencia.....	Federico Espinos.—Barrio Argüelles, junto presidio modelo.
Bonavente.....	Francisco Granajo.—Hospital militar, sala 44, num. 4.
Jerez Frontera...	Marcelino González.—San Leonardo, 3, tercero.
Sucursal del Sur.	
Maurs.....	Vicres.—Embajadores, 27.
Santander.....	Juana Francos.—Hospital San Carlos.
París.....	Sociedad Obras públicas.—Sin señas.
Guadalajara.....	Salvador Montenegro.—Atocha, 127.
Sucursal del Oeste.	
E. Mérida.....	Sin destinatario.—Ventosa, núm. 63.

Madrid 24 de Diciembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

DÍA 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Málaga.....	Rafael Alvarez.—Cedacros, 13, tercero izquierdo.
Valladolid.....	Manuel Marín.—Huertas, 36, tercero.
Vigo.....	Marcos Alonso.—Maragato.
París.....	Gerolani.—Sin señas.
Stugard.....	Agencia Internacional.—Para comisiones literarias.
Barcelona.....	Soler.—Serrano.
Valencia.....	Socorro.—Esquina del Espíritu Santo, almacén loza.
Vélez Málaga....	Gabriel Enriquez.—Sin señas.
Linares.....	Enrique Gómez.—Carbón, 4.
Mata.....	Donaelia Francisca del Castillo.—Sin señas.
Palma.....	Marcelino Menéndez.—Pelayo (ausente).
Barcelona.....	Luis Rioja.—Pavia, 4, bajo.
Norte.	
Tarancón.....	Raimundo Alvarez.—Plaza Dos de Mayo, 3 segundo.
Noroeste.	
Jerez Frontera...	Carcelino González.—San Leonardo, 3, 4.
Este.	
Vigo.....	Antonio Giraldez.—Recoletos, 10.
Sevilla.....	Miguel Velázquez.—Castelló, 14, bajo.
Oeste.	
Cartagena.....	Francisco Farrago.—Plaza Verdura.

Madrid 25 de Diciembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo Central.

Día 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 337 Antonio P. López.—Córdoba.
 358 Antonio Pérez.—Chive.
 369 Benito Casas.—Quintanache.
 360 Cayetano Ascarza.—Granada.
 361 Carlos Benjamín.—Salamanca.
 362 Cayetano Ordóñez.—Valencia.
 363 Eladio Martín.—Mora.
 364 Faustino Hidalgo.—Chinchón.
 365 Felisa Llopis.—Vallecas.
 366 Hilario Ruiz.—Santa Cruz.
 367 Juan Prado.—Sarria.
 368 José Alonso.—Santigao.
 369 José Ríaza.—Brihuega.
 370 Juan Maroto.—Cieppozuelos.
 371 José Villarreal.—Vallecas.
 372 Joaquín Fernández.—Zamora.
 373 León Gil.—Guadalajara.
 374 Luis Fick.—Huelva.
 375 Manuel Solar.—Viñuela.
 376 Ramón Blanco.—Naviego.
 377 Vicente Laforga.—Vicálvaro.

Madrid 24 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Día 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 378 Angela Ortiz.—Chinchón.
 379 Auxilia Perales.—Sin dirección.
 380 Ciriaco Vicente.—Vallecas.
 381 Dolores Pérez.—Sevilla.
 382 Eugenio Gutiérrez.—Carabanchel.
 383 Eladia Utrera.—Mondroya.
 384 Emilio Corrales.—Badajoz.
 385 Eleuterio Martínez.—Pozuelo.
 386 Gregorio García.—Illana.
 387 Hernán Gómez.—Béjar.
 388 Hilario Martínez.—Pamplona.
 389 Juana Zoco.—Idem.
 390 José de Villete.—Chamartin.
 391 Juan Antonio N.—Bustarviejo.
 392 María Estevez.—Salamanca.
 393 Matilde Artugazo.—Sin dirección.
 394 Paula Bozzago.—Valladolid.
 395 Salvador Aguilera.—Málaga.
 396 Sor María Raimundo.—Córdoba.

Madrid 25 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por el presente se llama á D. Juan de Dies Guillén, Oficial que fué de la Intervención de Hacienda de esta provincia en 1882, 83 y 84, y tuvo á su cargo el Negociado de admisión de carpetas por interés de inscripciones del 3 por 100, para que en el término de 15 días se presente en esta Delegación, despacho del Abogado del Estado, á fin de que preste declaración en expediente que se halla instruyendo con motivo de la doble presentación de carpetas para el cobro de intereses de resguardos del 3 por 100 respectivos á los vencimientos de 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Enero de 1877; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Diciembre de 1884.—Eduardo Gómez de la Torre. 3047—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, á contar desde que aparece inserto este edicto, en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia, á D. Francisco de P. Pareja, Intendente que fué de esta provincia, ó sus herederos; D. José Fernández de la Cruz, y Doña María del Carmen Benítez ó sus herederos, como fiadores de D. Antonio Rodríguez Rivera, Administrador de Rentas que fué de Marchena, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcance que se sigue por esta Administración; y pasados los cuales sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 15 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Pascual Camacho. 3033—M

Junta económica de la Pirotecnia militar de Sevilla.

El Oficial del cuerpo administrativo del Ejército y Secretario de la expresada Junta, hace saber:

Que habiendo pasado en el anuncio de la subasta para la adquisición de 149.700 kilogramos de latón en copas y 18.000 kilogramos de latón en bandas con destino á esta Fábrica, señalada para el día 31 de los corrientes, el error en Madrid de elevarse la cifra del latón en bandas á la cantidad de 180.000 kilogramos en lugar de los 48.000 que estipulan los pliegos de condiciones; y resultando además inserto dicho anuncio en el Boletín oficial que se publica en la Corte el día 3, no pudiendo por tanto cumplirse el precepto legal de los 30 días de anticipación con que deben aparecer insertos en los periódicos oficiales esta clase de documentos, el Excmo. Sr. Director general de Artillería se ha servido disponer con fecha 20 del actual que la referida subasta se anuncie nuevamente, la cual tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo en las oficinas del Parque de Artillería de Madrid y en las de esta Pirotecnia, á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, facultativo-económicas y económico-legales que se hallarán de manifiesto todos los días no feriados en las Secretarías de las Juntas económicas de ambos establecimientos. Los interesados deberán extender sus proposiciones en papel del sello 41., redactándolas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de ..., núm. ..., y pliegos de condiciones correspondientes para la adquisición de 149.700 kilogramos de latón en copas y 18.000 kilogramos de latón en bandas con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla, se compromete á verificar las entregas de dichos artículos á los precios de tantas pesetas tantos céntimos cada quintal métrico de latón en copas y tantas pesetas tantos centimos cada quintal métrico de la-

tón en bandas, acompañando en garantía el resguardo del depósito previsto.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 22 de Diciembre de 1884.—Benito Romero.—V. B.—
El Presidente, Luis Hermosa. S-4262**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las tres de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo se contrate en subasta la administración y cobranza por cinco años del arbitrio municipal sobre toda clase de ganado de lujo.

Idem id. id. sobre los perros.

Idem se autorice la ejecución de varias obras en el Teatro Español por cuenta de la empresa, mediante la prórroga del arrendamiento.

Idem se subaste la construcción de sepulturas en el cementerio del Este y aprobación de los pliegos de condiciones y de las que se ejecutan por administración.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 25 de Diciembre de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Empréstito de 1868.—Amortización.

Los tenedores de los resguardos representativos de las carpetas de dicho empréstito admitidas en la subasta celebrada el día 10 del actual, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el viernes 26, de once de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 22 de Diciembre de 1884.—El Alcalde Presidente, Marqués de Bogaraya.

Pago de atenciones del presupuesto de 1883-84.

D. Francisco Aguiñais, D. Francisco Cubas, D. Francisco Puente, D. Ramón del Rey y el Sr. Marqués de Villamejores, acreedores por expropiaciones de terreno, y D. Gaspar Díaz, D. Severiano de Diego y García, D. José Hervás, D. Antonio Lauseno, M. Maestre y compañía, D. Diego Sánchez Borrego y D. José Timoteo Sanchez, acreedores por distintos conceptos, podrán pasarse por la Tesorería municipal á hacer efectivos sus créditos antes del 30 del corriente mes; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Igual llamamiento se hace á los interesados en valores de la Deuda municipal, que á pesar de los repetidos anuncios oportunamente publicados están sin presentar al cobro los cupones correspondientes á los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1883 y 30 de Junio de 1884 por lo que respecta á las obligaciones del empréstito de 1864 y al cupón de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1884 por lo que respecta al empréstito de 1868; así como también las obligaciones amortizadas de ambos empréstitos en los respectivos sorteos celebrados en Enero y Julio de 1883.

Madrid 23 de Diciembre de 1884.—El Alcalde Presidente, el Marqués de Bogaraya.

D. Gonzalo Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, el domingo 28 del corriente, á las siete de la mañana, dera principio el sorteo para designar los mozos que han de tener ingreso en el servicio activo del Ejército de los comprendidos en el alistamiento, ó sean los que cumplan 20 años desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año próximo de 1885, y los que excediendo de esta edad sin llegar á la de 33 no hayan sido incluidos en sorteos anteriores; y el domingo 4 de Enero próximo tendrá efecto el llamamiento y declaración de soldados, de conformidad con lo que preceptúa el art. 84 de la expresa ley.

En su consecuencia se indican á continuación, para conocimiento de los interesados, los locales en que han de verificar los referidos actos.

Madrid 23 de Diciembre de 1884.—El Marqués de Bogaraya.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amaniel, Quiñones, Conde Duque, Alamo y Argüelles.—En la Tenencia de Alcaldía, calle de la Isla de Cuba, núm. 7.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colón.—En la Universidad Central, Parque viejo.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios de Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—En la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Angeles, núm. 4.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios de Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.—En la calle de Fuencarral, núm. 84, Hospicio.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de Monteara, Caballero de Gracia, Reina, Alcalá, San Marcos, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros.—En la calle de la Libertad, núm. 46, teatro de la Alhambra.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—En la Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 45.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave María, Valencia y Ministriles.—En la calle de la Magdalena, núm. 40, teatro de Variedades.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios de Rastro, Peñón, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.—En la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, principal.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.—En la calle de las Tabernillas, 6, Colegio de niños.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Puento de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas.—En la calle Imperial, 10, Salón de subastas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., enterado del anuncio pu-

blicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la pro-

vincia de ..., núm. ..., y pliegos de condiciones correspon-

dientes para la adquisición de 149.700 kilogramos de latón en

copas y 18.000 kilogramos de latón en bandas con destino á la

Pirotecnia militar de Sevilla, se compromete á verificar las

entregas de dichos artículos á los precios de tantas pesetas

tantos céntimos cada quintal métrico de latón en copas y

tantas pesetas tantos centimos cada quintal métrico de la

Alcaldía constitucional de Barax.

D. José Benavides, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo terminado el contrato celebrado con el Facultativo titular, se anuncia la vacante de dicha plaza, dotada con el haber anual de 998 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 100 familias pobres y enanos de oficio que ocurrían, quedando en libertad el Facultativo de contratar con los demás vecinos; para cuya provisión los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barax 24 de Diciembre de 1884.—José Benavides.

3030—M

Alcaldía constitucional de Torrox.

D. José María Medina y Mena, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Cortés Ruiz, mozo núm. 19 del reemplazo de 1882 por el cupo de esta villa, natural de la misma, hijo de José y Rosalía, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de ocho días se presente en estas Casas Consistoriales á dar sus descargos en el expediente de prófugo que contra el mismo se inicie; previniéndole que de no verificalo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 16 de Diciembre de 1884.—Por mandado de S. S., Baldomero García del Real, Secretario. 3034—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares.**

BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Segui, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que conozcan ó hayan conocido al Teniente que fué del cuarto tercio de rondas volantes de esta provincia Don Mauricio Font Ribordosa, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de éste, se presente en esta Fiscalía, calle de Escudellers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de recibirle declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 18 de Diciembre de 1884.—El Comandante, Fiscal, Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera. 3044—M

D. Isidoro Bassols y Segui, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Eloy de la Puerta y Carballo, Teniente Coronel, Capitán de Artillería que fué, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de éste, se presente en esta Fiscalía, calle de Escudellers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de recibirle declaración en un expediente que dé orden superior instruyo.

Barcelona 18 de Diciembre de 1884.—El Comandante, Fiscal, Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera. 3045—M

BURGOS

D. Julián Cabrera y López, Teniente del primer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Regil (Guipúzcoa) el soldado de la compañía de depósito del segundo batallón de dicho regimiento José Oyarzabal Ayerza, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, en donde se encontraba en uso de licencia ilimitada, en virtud de no haberse presentado al llamamiento que le hizo el Excmo. Sr. Gobernador militar de dicha provincia para pasar al Ejército activo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el regimiento, sito en la Audiencia vieja de Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto,

licación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Apodaca, núm. 5, primero de la derecha, con el fin de prestar una declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por ley haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Meliodoro Moncada. 3038—M

D. Carlos Vieyra de Abréu, Teniente, Fiscal de la Comandancia del Norte del 44.^o tercio de la Guardia civil.

Habiéndose ausentado de esta plaza el guardia segundo de la tercera compañía de la expresada Comandancia y tercio Manuel García Rodríguez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, consumada en la noche del 17 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido guardia por primer edicto, señalándole la guardia de prevención de dicha Comandancia, sito en el barrio de Salamanca, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa, ateniéndose á los resultados á que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1884.—Carlos Vieyra de Abréu. 3039—M

OLOT

D. Baldomero Pujol y Maciá, Capitán del primer batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59.

Habiéndose ausentado de España el paisano llamado Andréu, hijo de San Lorenzo de la Muga, á quien estoy sumariando por el delito de sedición, cometido en varios soldados del batallón cazadores de Mérida en el sitio llamado de la Muga cuando éste se hallaba en el cordón sanitario;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido Andréu, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Olot, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Olot 4 de Diciembre de 1884.—Baldomero Pujol y Maciá. 3040—M

PAMPLONA

D. Gregorio Plaza Fernández, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 20 de Noviembre el soldado de este batallón José Lezana Márquez, hijo de Romualdo y de Escolástica, natural de Madrid, provincia de idem, quinto en el reemplazo de 1884 por el distrito de la Inclusa, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 15 de Diciembre de 1884.—Gregorio Plaza. 3043—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PINO

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre introducción fraudulenta de carnes y amenazas á los agentes de la Autoridad contra Ramón Masferné y otro, en la cual he decretado la prisión con fianza de éste, y para poderla llevar á efecto cito, llamo y emplazo al expresado Ramón Masferné, soltero, de 19 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval y color sano; vestía americana, chaleco y pantalón de lana oscuro, y habitaba en el piso segundo de la casa núm. 38 de la calle de Urgel de esta ciudad, á fin de que dentro del término de nueve días, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, para notificárle el expresado auto de prisión; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde é incurrir en las responsabilidades de la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ramón Masferné, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 16 de Setiembre de 1884.—Rafael G. Domenech.—Federico R. Cortina. J—8286

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á José Pons, de oficio picapadrero, y á Juan Hospital y Brunié y Rosa Carpintier, vecinos que fueron del piso primero de la casa núm. 37 de la calle Cruz de los Canteros, para que uno y otros comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en causa criminal que instruyo por estafa; apercibidos que de no comparecer dentro del término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes los dos últimos, parando á todos el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los demás Sres. Jueces y agentes

de policía judicial procreen por los medios de su alcance la captura de dichos Hospital y Carpintier, conduciéndolos con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de dicha causa.

Dado en Barcelona á 24 de Noviembre de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Jaime Rius, Escrivano. J—8291

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos de causa criminal que se sigue sobre escarnio del dogma católico, en la que se halla decretada la prisión provisional de D. Pablo Puig Ros, periodista, hijo de Santiago y de Amalia, natural de Valencia, de 26 años de edad, soltero, siendo sus señas personales estatura regular, color sano, bigote y cabello rubios, ojos pardos, de quien se ignora su actual paradero y demás circunstancias, se cita y llama al mismo á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado, Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro de 40 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y la conducción en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1884.—Diego Carril.—Luis Miguel, Escrivano. J—8293

D. Diego Carril y Rey, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Alda y Bosque, de 24 años, soltero, hojalatero, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración en la causa que por hurto se instruye contra el mismo, y en méritos de la cual se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Gregorio Alda, y caso de conseguirse le trasladen á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 25 de Noviembre de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Font. J—8292

BERGA

D. Joaquín Ramos Queipo de Llano, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente cito y llamo á Francisco Aycar y Llopis, vendedor de romances y cuerdas de guitarra, y á Benito Claverell, que le servía de lazillo, cuyo domicilio lo tenían en Gracia, calle de Llavaloll, núm. 16, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración y demás diligencias de justicia en méritos de la causa criminal que se instruye por robo y lesiones á dicho Francisco Aycar en la carretera de Puigreig la noche del 20 de Julio de este año y punto denominado la Garza; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Berga á 28 de Noviembre de 1884.—Joaquín Ramos Queipo.—Por orden de S. S., Luis Viladot. J—8294

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Sarria Baillud, natural de Magallón, viuda, de estatura regular, pelo claro rubio, ojos tiernos azules, de 28 años, vestida de luto, vecina que fué de Balsimbre, en el partido de Borja (Zaragoza), en cuyo pueblo se la expidió su cédula personal en 31 de Diciembre último, y la que residía últimamente en esta capital, ausentándose de ella en la mañana del 18 del corriente en el tren que á las dos de la madrugada salió para Miranda de Ebro, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escrivaría del infrascrito á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se la sigue por hurto de 12 duros en metálico y diferentes prendas de ropa de la propiedad de Andrés Cipriano; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha Francisca, y habida que sea presentarla en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 26 de Noviembre de 1884.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán. J—8298

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Burgos en la causa que se instruye sobre tentativa de hurto de una pieza de tela de percal á Santiago Humet, comerciante con tienda frente al Palacio de la Diputación de esta ciudad, el dia 2 del actual, de dos á tres de la tarde, se cita á las gitanas

Venancia Hernández Escudero, de 18 años, natural de Susilla, Valle Redible, y Leonor Ganarri Dual, de 18 años, natural de Villanueva de Ebro, las cuales estuvieron en unión de Genoveva Ganarri Dual comprando tela al Santiago Humet, para que en el término de 40 días, á contar desde el en que esta cedula se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sitiada en la calle de Santander, número 12, á prestar declaración en la causa expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 27 de Noviembre de 1884.—El actuario, Fidel de la Serna. J—8297

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, á un hombre conocido por el apodo de Pijita, ignorándose su edad, afeitado, sin que se sepan todas sus demás circunstancias, cuyo individuo pasó el día 10 de Agosto último, como á las tres ó tres y media de su tarde, por el Campo del Sur con dirección á la plaza de toros montado en un caballo blanco de los que sirvieron en la corrida que tuvo lugar en dicho dia en el referido circo, y que al transitár por detrás de la Catedral vieja atropelló al niño José Pedreño, causándole una herida en la frente, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, con el objeto de prestar declaración en la causa que con dicho motivo instruyó; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 27 de Noviembre de 1884.—Fermín Velasco.—Antonio F. y Arenas. J—8299

CARBALLINO

D. Crisanto Mapuel Percira Noguerol, Juez de instrucción del Juzgado de Carballino.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á José Benito Pousa Losada, hijo legítimo de Antonio y Juana, casado, labrador, de 33 años de edad, natural y vecino de San Martín de Lamas, Alcaldía de Cea, de este partido, ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales se consignarán, para que comparezca dentro de aquel plazo ante este Juzgado instructor, sito en la Casa Consistorial, á ser notificado del auto de procesamiento y á rendir indagatoria en el sumario seguido por lesiones menos graves á Carmen Arias, su vecina; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del Poussa, presentándole á este Juzgado, para lo cual se consignan sus señas personales, que son: estatura bastante alta, barba cerrada, hoyo o de viruelas; usa chaqueta y pantalón de castor claro, sombrero de paño negro, calza borcegués de becerro.

Carballino 27 de Noviembre de 1884.—Crisanto P. Noguerol y Hoyo.—De su orden, Jesús Alfeirán Fernández. J—8301

CASTELLÓN

D. Faustino Oncea y Arigita, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á D. Francisco González Chermá, vecino de esta capital, Director del periódico titulado *El Clamor*, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa sobre injurias á un Ministro de la Corona y hacerle entrega de los ejemplares de los números del periódico que le fueron secuestrados; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellón á 26 de Noviembre de 1884.—Faustino Oncea.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner. J—8302

CASTROPOL

D. Ramón Soto y Obenza, Juez accidental de primera instancia de Castropol y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al ausente D. Domingo Antonio Martínez, natural y vecino que fué del pueblo de la Pumarega, parroquia de Meredo, distrito municipal de Vega de Rivadeo, y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del mismo, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escrivaría de D. Eduardo Abuín, previniéndoles que dicha administración fué solicitada ya por D. Ramón Martínez, vecino del indicado lugar de la Pumarega, primo carnal del ausente, y se advierte de nuevo que los que se consideren con mejor derecho á la aludida administración deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, de conformidad á lo que establece el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues así lo tengo estimado en el expediente del particular por providencia de 13 del corriente.

Dado en Castropol á 27 de Noviembre de 1884.—Ramón Soto.—Por mandado de S. S., Enrique Murias. J—8303

CAZALLA

D. Pedro Cortés y Gras, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Ramón Cano Velasco, natural del P. Roso, domiciliado en el mismo pueblo, soltero, jornalero, de 23 años, sin instrucción, de mala conducta, ha sido procesado y penado con anterioridad por los delitos de homicidio y allanamiento de morada, y cu-

yas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color trigueño, y la particular de tener una pequeña cicatriz en uno de los carrillos; el cual fué condenado por la Audiencia de lo criminal de Carmona en sentencia ejecutoria de 8 de Enero último y en causa que se le siguió por lesiones graves á la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional, que empezó á cumplir el 15 del mismo, y no ha extinguido por haberse fuga do el 12 de Junio siguiente de la cárcel de Lora del Río, en la que pasó de tránsito para ser conducido al presidio de Granada, adonde había sido destinado, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Badajoz, Córdoba, Huelva y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa á cumplir dicha pena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cazalla á 18 de Noviembre de 1884.—Pedro Cortés Gras.—El Escribano. J—8304

CERVERA

D. Cayetano Rizaldos, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ten y Prenafeta, aprendiz de zapatero, vecino de Lérida, residente últimamente en Anglesola, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que en la madrugada del 23 de Noviembre anterior sustrajo algunos géneros de la casa de su amo Francisco Roca Torres, vendiéndolos á un zapatero de Tárraga y dándose luego á la fuga, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á todos los individuos de la policía judicial que procuren la busca, captura y conducción del referido José Ten á estas cárceles; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre sustracción.

Cervera 4.^o de Diciembre de 1884.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Leandro Tarragó. J—8305

CÓRDOBA—DERECHA

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Rafael Marqués Molina, natural y vecino de esta ciudad, casado, zapatero y de edad de 36 años, para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia recaída en la causa que se le siguió sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del orden judicial civiles y militares se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Rafael Marqués.

Dada en Córdoba á 22 de Noviembre de 1884.—Antonio Martínez.—El actuaria, Manuel Montes. J—8308

D. Antonio Martínez, Juez instructor del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente llamo y emplazo á José Muñoz García, de esta vecindad, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 28 de Noviembre de 1884.—Antonio Martínez.—El actuaria, Antonio Rayé del Castillo. J—8306

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á las personas que sean dueñas de un bolso verde de estambre con la cantidad de 24 rs. y un reloj de plata todo labrado por la parte exterior, con falte del muelle para abrir la tapa, con guardapolvo de metal, marcado con el número 66.667, que han sido ocupados como de dudosa procedencia á los procesados en causa que con tal motivo instruyo Miguel Moya Serrano, Felipe Cuenca Alba y Josefina Venancia Salazar Montero, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración.

Córdoba 29 de Noviembre de 1884.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. J—8307

ECIJA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un individuo conocido por Amador, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que en 18 de Enero de 1878, y en unión de otros, arrojó al agua varios guardacantones que existían en el puente de esta ciudad sobre el Genil, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que por tal hecho se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ecija á 15 de Noviembre de 1884.—Antonio Espinar.—El Escribano, Licenciado Francisco de Rojas. J—8309

ESTRADA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Por el presente hace saber que en la noche del 20 del actual han sido robados á José Vázquez, de San Julián de Veia, por dos hombres desconocidos, uno alto, moreno, como de 40 años, con bigote negro, que vestía traje también negro decente y calzaba botas, y el otro más bajo de cuerpo y más joven, vestido también decentemente con traje color ceniza, con barba rubia, llamándose el primero, según confidencia, José Souto, que es natural de la provincia de la Coruña, estuvo establecido con un comercio en la ciudad de Santiago, en donde fué encausado, y tiene una querida al frente de una taberna en el punto Los Angeles, en la carretera de Santiago á Noya, y el otro sujeto, que es natural de Marín, en esta provincia, el dinero y efectos siguientes:

Nueve monedas de 25 pesetas una.

Un peso y dos medios.

Cuatro pesetas en calderilla.

Una capa de paño azul á medio uso.

Un cobertor nuevo.

Doce sábanas de lienzo del país y catalán y dos camisas de lienzo del país.

Cinco fundas de almohada con guarnición de algodón.

Tres pañuelos de seda, de ellos uno color de canario, y dos restantes de varios colores con el fondo encarnado.

Cuatro id., de ellos dos de raso de lana color pajizo, y los otros color encarnado.

Un mantel de lencisco á medio uso.

Dos servilletas de hilo del país.

Una toalla con cenefa verde.

Un manteo de tarazona á medio uso con cinta de terciopelo de peseta vara.

Una escopeta de pistón con la caja resentida en la última abrazadera.

Dos jamones de cerdo como de 17 libras cada uno.

Una llave de la puerta de casa del robado.

Por lo tanto, y según lo acordado en el sumario que se inscribe en averiguación de dicho delito, ruego á las Autoridades civiles y militares de la Nación y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los indicados dinero y efectos, así como á la captura de los mencionados sujetos y de los demás en cuyo poder se encuentre lo robado, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Estrada á 24 de Noviembre de 1884.—Augurio Carballo García.—Ante mí, Ramón Rodríguez. J—8310

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco de Angulo Durán, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los reos Francisco Abarcei Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Josefina, soltero, tejedor, edad 28 años; sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color moreno, estatura un metro 680 milímetros, y José Teodoro Expósito, conocido por José Calesa Alarcón, de igual naturaleza y vecindad, hijo de padres desconocidos, de estado casado, edad 33 años, ejercicio del campo; sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba clara, color trigueño, estatura un metro 680 milímetros, para que se presenten en la cárcel de audiencia á defenderse de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre contusiones y disparo de arma de fuego á un capataz de este presidio y sargento de la guardia; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico á las Autoridades, destacamentos de la Guardia civil y demás de la policía judicial, que caso de ser encontrados sean conducidos por tránsito á la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 25 de Noviembre de 1884.—Francisco de Angulo Durán.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Monteiro. J—8311

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Arroyo Quero, natural y vecino de Málaga, de 32 años, casado, y Andrés Palomo Filpo, natural y vecino de la misma ciudad, viudo, profesión sastre, de edad de 62 años, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de 40 días se presenten ante la Excmo. Audiencia de lo criminal de este distrito á usar de su derecho en la causa que contra los mismos y otro consorte se sigue sobre hurto, cuyo sumario ha sido terminado y declarado así por auto de 12 de Setiembre del corriente año.

Dado en Granada á 25 de Noviembre de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—8313

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se llama al procesado Sebastián Vargas, conocido por el Veintiuno y Malagueño, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares á individuos de la policía judicial para que practiquen las diligencias encaminadas á la busca y cap-

tura de dicho procesado y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública.

Granada 26 de Noviembre de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—8312

D. Ambrosio Hernández Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á José Cifuentes Zamorano, hijo de Pedro y Magdalena, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sombrero, y de 17 años de edad, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y un consorte instruyo sobre tentativa de robo; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 27 de Noviembre de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—8313

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días á Miguel Santaella Mesa, hijo de Miguel y Elisa, natural de Atarfe, vecino de esta ciudad, soltero, de oficio pintor, y de 17 años de edad, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre sustracción de prendas; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 27 de Noviembre de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—8314

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Tadeo Guerrero, hijo de Benito y de Cándida, natural de esta Corte, de 42 años de edad, trapero ambulante, que ha habitado en la calle del Peñón, núm. 7, cuyo paradero se ignora, para que en término de 40 días se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para hacerle saber la terminación del sumario instruido contra el mismo por tentativa de estafa y citarlo y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1884.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S. y por mi compañero López, Lino Gutiérrez. J—8319

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Navarro López, natural de Seo de Urgel, de 21 años de edad, soltero, zapatero, que ha habitado en la calle de Egilaz, núm. 5, piso cuarto, para que en el término de 40 días se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de diligencia acordada en causa que contra el mismo y otro consorte se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que sepan el paradero del citado Cristóbal lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Pedro López. J—8330

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro en las diligencias que se practican con el fin de averiguar el nuevo domicilio de Justo Bermejo Marín, María Martínez Jiménez y Teodora Rubio Valencia, que vivieron en la calle del Olivo, núm. 20, tercero, se les cita y llama para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que por hurto se sigue á Dámaso Ortiz Sánchez; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1884.—V. B.—Gómez.—El actuaria, Licenciado Ramón Aguado y Ofía. J—8331

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Ruiz Ortiz con D. Indalecio Encinas sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Ptas. Cénts.	
4.300	4. ^a Un terreno pedregoso de pastos en el término de Peralejo, distrito municipal de Valdemorillo, sitio de Mata Canencia, de 32 fanegas de cabida del marco de Madrid, tasado en.....
4.000	2. ^a Otro terreno cercado de parde en seco, situado en los mismos términos y sitio nombrado de Media Mata, de ocho fanegas de cabida de labrar y algo de pasto, tasado en.....
700	3. ^a Otro terreno en el mismo término y sitio en los Veneruelos de Navalpotrero, de cabida de siete fanegas del marco real de España, tasado en.
1.500	4. ^a Una tierra en el mismo término municipal y sitio de la anterior, titulada <i>La Caseta</i> , dentro del cercado, de cabida de 14 fanegas del marco real, tasada en.....
488	5. ^a Y otro terreno en el mismo término, jurisdicción de Peralejo, sitio del Milanillo, de cabida de seis fanegas y seis cedemes del marco real, tasada en.....
11.488	que en junto hacen.....

A rebajar cergas, para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Navalcarnero, se ha señalado el día 13 de Enero del año próximo venidero y hora de la una de su tarde; haciendo presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en las mesas de ambos Juzgados la cantidad de 1.500 pesetas, que serán devueltas á los licitadores que no se quedeen con las fincas.

Madrid 11 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Gómez.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla. X—909

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. Cipriano Gómez y Ruiz, que habitó en la ronda de Santa Bárbara, núm. 9, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuaria, Justo Navarro. J—8334

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha de hoy, en causa criminal que se instruye con motivo de la huelga de los operarios de carruajes, que tuvo principio en el mes de Abril del año anterior, se cita á Bernardo Pérez, que trabajó en el taller de Peylomber, paseo de la Castellana, núm. 12; á Juan González, en el de D. José Crespo, paseo de Areneros, número 6; á Pablo Guzmán, en el de D. Manuel Conesa, calle del Castillo; á Emilio González, en el de la calle de Leganitos; á Miguel Mira, en el de la calle de San Opropio; á Emilio Cobena, que habitó en la calle Particular, núm. 9, segundo; á Martín Gallego, calle de Miralrio, núm. 11; á Pedro del Río, que también habitó en la calle de Monserrat, núm. 22, piso segundo; Miguel Pastor, calle de la Cruz Verde, núm. 9; á Pedro Pugisvert y á Fernando Ocaña, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Felipe Peña.—El actuaria, Francisco de Lanzas. J—8335

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á un carretero que en la tarde del 30 de Noviembre último iba por la carretera de Valencia, en cuyo carro se subió Francisco García Sánchez, y al apearse se causó una lesión en el pie derecho, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que por las lesiones que sufre el Francisco se instruye; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.^a de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. J—8337

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Antonio Martín Lozano, conocido por Antón, que habitaba en la carretera de Andalucía, núm. 41, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaración de inquirir en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero del referido Antonio Martín Lozano, procedan á su captura, poniéndolo en la prisión ceñular de esta Corte á disposición de este Juzgado en clase de detenido comunicado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Luis Escobar. J—8338

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en la misma.

Por el presente edicto que se formaliza á virtud de lo mandado en los autos que el Procurador D. Antonio Bendicho sigue á nombre de Doña Manuela Miranda y Fernández sobre que se la declare heredera de su esposo D. Francisco Pérez y López del Postigo, natural de esta Corte, vecino que fué de la ciudad de Cádiz, que falleció en ella á la una de la madrugada del día 15 de Junio del año 1884 en la casa núm. 47 de la calle del Duque de Tetuán, se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho y presentar los justificantes que acrediten su parentesco con el finado. Se previene que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonino Cid. X—906

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por este único edicto, y término de 10 días, á Ramón Bardo Berdasco, de 38 años, casado, dependiente que fué de la monotonería de la calle de las Amazonas, núm. 10, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia de careo acordada en el sumario que se instruye contra Julián Parrondo Campos por hurto y estafa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—8344

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Calixta Muñoz, que ha vivido en la Carrera de San Francisco, núm. 8, cuarto principal interior, núm. 8, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye por sustracción de ropas de la propiedad de Esperanza López; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicha Calixta Muñoz, poniéndola en su caso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 4.^a de Diciembre de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—8339

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las gitanas Luisa Navarro Bruno, hija de Juan y de Carlota, natural de Villalvilla, provincia de Madrid, de 36 años, casada con Juan Montes Montoya, y Felipa Salazar González, hija de Manuel y de María, natural de Villalva, provincia de Palencia, de 23 años, soltera, que vivían en esta capital en el paseo de las Cambroneras, núm. 6, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra las mismas se instruye por delito de hurto en el término de 45 días; apercibidas de que en otro caso serán declaradas rebeldes.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), en cuyo nombre ejerce jurisdicción, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 4.^a de Diciembre de 1884.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—8340

MIRANDA DE EBRO

En virtud de providencia del Sr. D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, dictada en los autos incoados por Doña Eleuteria Ayala y Ozaola, viuda, del comercio, vecina de esta villa; D. Ignacio Martínez Ayala, soltero, empleado; D. Federico Maluenda y Pérez, como marido de Doña María Martínez Ayala, y D. Justo Martínez Guinea, todos de esta vecindad, sobre aprobación de las operaciones de testamentaría á bienes quedados por fallecimiento de D. Raimundo Martínez y Guinea, vecino que fué de esta villa, se cita y llama al interesado en ellas Francisco Martínez Ayala, cuyo paradero se ignora, para que si viene convenirle se presente á examinar dichas operaciones de testamentaria, que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuaria que refrenda por término de ocho días.

Dada en Miranda de Ebro á 6 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—Larrumbide.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva. X—905

SEGORBE

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en dicho Juzgado á consecuencia de las lesiones que padeció Hermerindo Calvo Biña, niño de cuatro años de edad, por haberse caído de la berlina del coche que de Sagunto se dirige á Sarrión, se cita á José Bermell, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, pero que el día 3 de los corrientes iba en la berlina del coche que de

Sagunto se dirigió á Sarrión, á fin de que dentro de nueve días, contados desde que aparezca la presente cédula inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Segorbe 24 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Camilo Marín. J—8269

TALAVERA DE LA REINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa instruida por falsificación de una carta y estafa de géneros de quincealla á Don Jesús Alvarez, fabricante en Almagro, se ha acordado que Don Pedro Martínez y Ballesta, vendedor ambulante de los mismos géneros, que últimamente residió en esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, comparezca en la sala audiencia del Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y bajo la multa de 50 pesetas, para recibirla cierta declaración en la expresada causa.

Y para que sirva de citación en forma al referido D. Pedro Martínez Ballesta, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que se publicará, según lo acordado, en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Talavera de la Reina á 27 de Noviembre de 1884.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Inocencio Esteban.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—8274

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la mañana del 18 del corriente desapareció de su casa Julián Novo, de esta vecindad, encontrándose el poncho que llevaba á la orilla del río Tajo en las inmediaciones de esta localidad. En su virtud, y no habiendo sido hallado hasta la fecha, ruego á las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan practicar las diligencias convenientes para su busca, y caso de ser habido lo participen á este Juzgado; pues así lo he acordado en causa que con dicho motivo instruyo; siendo las señas del Julián Novo, á saber: edad 50 años, pelo entrecano, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, pecho de viruelas y poca barba; vestía pantalón azul, elástica de bayeta encarnada, chaleco negro, faja negra, camisa y calzoncillos blancos, medias azules y alpargatas abiertas.

Dado en Talavera de la Reina á 28 de Noviembre de 1884.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. J—8270

UGÍJAR

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa formada contra José Ortega Martín, vecino de esta villa, casado, sobre lesiones á su esposa Filomena Garnicas Sánchez, por el Sr. Juez se ha mandado llamarle por término de 10 días, á cuyo efecto se inserte requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en el de Cartagena, en cuya causa aparece la siguiente requisitoria:

«D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ortega Martín, vecino de esta villa, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar la correspondiente inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á su esposa Filomena Garnicas Sánchez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.—Manuel Bravo.—El Escribano, Miguel Salmerón.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste pongo el presente en Ugíjar á 25 de Noviembre de 1884.—Miguel Salmerón. J—8272

VALENCIA DE DON JUAN

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valencia de Don Juan.

Hago saber que en la noche del 17 de Noviembre de este año fué robado el comercio de paños de D. Paulino Llamas é hijo, vecinos de Valdevimbre, consistente dicho robo en géneros y dinero, y entre los que fueron sustraídos los siguientes

Efectos y dinero robados.

Un saquito de cañamazo que contenía unos 300 rs. cr. moneda toda de 10 céntimos de peseta.

Doscientos reales en calderilla y dos ó tres piezas de á real y 2 rs. de plata, y varias piezas antiguas de á dos cuartos.

Una pieza de paño de pardomonte negro, de primera, con la marca 0. 1. y 1½, de 20 á 21 varas.

Otra id. de id. id. rojo, del mismo número de varas, marca 0. 1. y 1½.

Media pieza de paño pardomonte más inferior, marca 0. E. 1½, de unas 12 varas.

Un pedazo de paño negro marca 0. D. y 1½, de unas seis varas.

Varios retazos de paño, que en junio componían unas 12 varas.

De diez á doce varas de pana rayada negra.

Dos medianas piezas de paño encarnado, uno más inferior que otro, marca 0. O. 1½, y otro 0. I.

Media pieza de bayeta encarnada con la marca A., de unas 14 varas.

Una pieza de tartán lana y algodón, de la cual faltaban algunas varas, quedando como unas 28, marca C. 1½.

Una pieza pisana, marca N.

Un atado de pañuelos lana dulce, algunos con flores, que contenía unos 30.

